



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 080014053007-2021-00289-00

PROCESO : Insolvencia de persona natural no comerciante DEUDORA : ALEXANDRA NADIME YACAMAN CURE

ACREEDORES : BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO

FALABELLA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

PROVIDENCIA : AUTO - 29/08/2022

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de reconocimiento como acreedor presentada por Bancolombia S.A., dentro del presente asunto de insolvencia.

2. CONSIDERACIONES

Bancolombia S.A., presentó solicitud para ser reconocida como acreedor quirografario de la persona natural ALEXANDRA NADIME YACAMAN CURE dentro del proceso de liquidación de bienes por las siguientes obligaciones adquiridas:

Tipo de Crédito	OBLIGACIONES	Saldo Capital	Intereses
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	1750085692	\$ 5.054.321,00	\$ 1.503.033,00
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	1750086262	\$ 8.219.036,02	\$ 3.303.082,73
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	7870092430	\$ 22.501.438,00	\$ 6.481.495,00
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	7870092412	\$ 58.098.233,67	\$ 16.633.837,00

OBLIGACIONES	CAPITAL	INTERES
4	\$ 93.873.028,69	\$ 27.921.447,73

El artículo 566 del CGP, indica:

"A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba si quiera sumaria de la existencia de su crédito."

En ese sentido, se observa que aquellos acreedores que no hayan sido parte del proceso de negociación de deudas pueden solicitar su reconocimiento posterior a la providencia de admisión del proceso de insolvencia, es del caso señalar que, las acreencias a favor de BANCOLOMBIA S.A., que pretenden ser reconocidas en este punto, ya se encuentra incluidas toda vez que hicieron parte del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante que se adelantó ante el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición Fundación Liborio Mejía identificado con radicado No. 001-814-

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 ext.1065 www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO : 080014043007-2021-00289-00

PROCESO : Insolvencia de persona natural no comerciante DEUDORA : ALEXANDRA NADIME YACAMAN CURE

: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO ACREEDORES

FALABELLA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

PROVIDENCIA : AUTO - 29/08/2022 - Auto niega reconocimiento acreencias

021, expediente que fue remitido a este despacho para la apertura de la liquidación patrimonial.

En consecuencia, por las razones expuestas se denegará la solicitud de reconocimiento de acreedor por parte de BANCOLOMBIA S.A.

De otra parte como quiera que se observa que el BANCOLOMBIA, a través de representante legal confiere poder al Dr. AMIR AMIN SAKER VERGARA, por ser procedente conforme al artículo 74 y 75 del CGP, y el artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. NEGAR la solicitud de reconocimiento como acreedor quirografaria a BANCOLOMABIA S.A., por cuanto la deuda que se relaciona en el memorial presentado el día 17 se septiembre de 2021, ya fue reconocida en el trámite de proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante que se adelantó ante el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición Fundación Liborio Mejía identificado con radicado No. 001-814-021.
- 2. TENER al Dr. (a) AMIR AMIN SAKER VERGARA como APODERADO JUDICIAL de BANCOLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL Jue

Firmado Por: Dilma Chedraui Rangel Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c2ead621cbf3be5850f09966dbd64fd42a16386699078f1c13d845e3b050fba Documento generado en 29/08/2022 02:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Telefax: 3885005 ext.1065 www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia